



**JUZGADO TREINTA Y OCHO ADMINISTRATIVO ORAL
CIRCUITO JUDICIAL BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN TERCERA**

Juez: *ASDRÚBAL CORREDOR VILLATE*

Bogotá D.C., veinte (20) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Medio de Control: Reparación Directa
Expediente: 11001333603820220361-00
Demandante: Diany Rodríguez Macea y otros
Demandado: Nación - Ministerio de Defensa –Ejército Nacional
Asunto: Admite reforma de la demanda

El Despacho observa que con auto del 21 de marzo de 2023¹, se admitió la demanda en ejercicio del medio de control de reparación directa instaurada mediante apoderado judicial por **DIANY RODRÍGUEZ MACEA**, quien actúa en nombre propio y en representación de sus menores hijos **ÓSCAR DAVID DÍAZ RODRÍGUEZ** y **YISETH PAOLA DÍAZ RODRÍGUEZ**; y **DOLORES DE JESÚS MACEA CORDERO**, en contra de la **NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - EJÉRCITO NACIONAL**.

Luego, mediante memorial allegado electrónicamente el 24 de marzo de 2023², el apoderado de la parte demandante presentó reforma a la demanda, aportando prueba documental.

El artículo 173 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, establece los lineamientos para reformar la demanda presentada de la siguiente manera:

“Artículo 173. Reforma de la demanda. El demandante podrá adicionar, aclarar o modificar la demanda, por una sola vez, conforme a las siguientes reglas:

1. La reforma podrá proponerse hasta el vencimiento de los diez (10) días siguientes al traslado de la demanda. De la admisión de la reforma se correrá traslado mediante notificación por estado y por la mitad del término inicial. Sin embargo, si se llama a nuevas personas al proceso, de la admisión de la demanda y de su reforma se les notificará personalmente y se les correrá traslado por el término inicial.

2. La reforma de la demanda podrá referirse a las partes, las pretensiones, los hechos en que estas se fundamentan o a las pruebas.

3. No podrá sustituirse la totalidad de las personas demandantes o demandadas ni todas las pretensiones de la demanda. Frente a nuevas pretensiones deberán cumplirse los requisitos de procedibilidad.

La reforma podrá integrarse en un solo documento con la demanda inicial. Igualmente, el juez podrá disponer que el demandante la integre en un solo documento con la demanda inicial.” (Negrilla y subrayado fuera de texto).

Pues bien, como quiera que en este asunto no se ha notificado personalmente el auto admisorio de la demanda a la entidad demandada, se tiene que el escrito de reforma de la demanda se presentó oportunamente, y como el mismo reúne los requisitos formales, el Despacho dispondrá su admisión.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Treinta y Ocho (38) Administrativo Oral – Sección Tercera del Circuito Judicial de Bogotá D.C.,

¹ Ver documento digital “05.- 21-03-2023 AUTO ADMITE DEMANDA”.

² Ver documentos digitales “07.- 27-03-2023 CORREO” y “08.- 27-03-2023 REFORMA DEMANDA”.

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la reforma de la demanda presentada a través de apoderado judicial por **DIANY RODRÍGUEZ MACEA**, quien actúa en nombre propio y en representación de sus menores hijos **ÓSCAR DAVID DÍAZ RODRÍGUEZ** y **YISETH PAOLA DÍAZ RODRÍGUEZ**; y **DOLORES DE JESÚS MACEA CORDERO**, en contra de la **NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - EJÉRCITO NACIONAL**.

SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente el auto admisorio de la demanda y esta providencia a la **NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - EJÉRCITO NACIONAL**, o a quienes hagan sus veces al momento de la notificación, en los términos y de la forma indicada en los artículos 198 y 199 del CPACA, este último modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021. Córrese traslado de la demanda por el término de 30 días conforme el artículo 172 del CPACA, el cual comenzará a correr pasados dos (2) días de que la secretaría surta la notificación personal de esta providencia a través de los canales digitales respectivos.

TERCERO: Notificar al señor Agente del Ministerio Público, conforme a lo dispuesto en el numeral 2° del artículo 171 del CPACA, a quien se le entregará copia de la demanda y sus anexos tal como lo ordena el inciso 3° del artículo 199 del CPACA, modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021.

CUARTO: Notificar al Director de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, de acuerdo con lo establecido en el artículo 199 del CPACA, modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021, a quien se le entregará copia de la demanda y sus anexos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

ASDRÚBAL CORREDOR VILLATE
Juez 38 Administrativo Bogotá D.C.

MAVV

Correos electrónicos
Parte demandante: juandavid.vallejo@juandavidvallejoabogados.com ;
Parte demandada: usuarios@mindefensa.gov.co ; notificaciones.bogota@mindefensa.gov.co ;
Ministerio público: mferreira@procuraduria.gov.co

Firmado Por:
Henry Asdrubal Corredor Villate
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **95937d8384521a8ecd642eadb2dba11dcf8bde0d86bb82d308b5cbcf09cfffca**

Documento generado en 20/06/2023 08:16:06 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>